000667/2024

Comodoro Rivadavia, seis de mayo de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: " <PER> **c/MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", Expte. N° 667/2024.**

El 27/8/2024 (CRU-00653600000084187-2), la parte actora interpone recurso contencioso administrativo contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, a fin que se revoque y subsidiariamente se declare nula la Resolución No 65/2024 de julio 2024 del Tribunal Administrativo Municipal de Faltas que confirma la Resolución No 3255/2024 que lo sancionó al pago de la suma de $305.133 en concepto de multa y rechazó su descargo.

Hace un repaso de los hechos de la causa y del expediente administrativo municipal S/No referido al dominio <PATENTE_DOMINIO> –Acta No 66070-.

Expone los antecedentes del caso y los agravios que le causa la resolución impugnada.

Solicita la revocación y subsidiariamente la nulidad de la Resolución No 65/2024 toda vez que le genera los siguientes agravios: Primero, se pretende validar un Acta que no cumple con los requisitos necesarios exigidos para el labrado de actas válidas. Enumera como vicios que no individualiza a pasajero alguno, por lo que tampoco puede considerarse prueba suficiente y absoluta respecto de su existencia y, por tanto, de la existencia de un servicio de transporte de personas; no contiene información básica que permita acreditar un servicio de transporte como el lugar de origen y destino del supuesto viaje, y el monto o valor pactado por el supuesto traslado. Agrega que mucho menos la Municipalidad prueba que estaba prestando un servicio de transporte a través de U.

Asegura que el Acta es nula en tanto no cumple con los requisitos esenciales y procesales que determina la

Documento anonimizado por AymurAI

Comodoro Rivadavia, seis de mayo de 2026.

normativa municipal para el labrado de actas y que el procedimiento es nulo.

Considera que la Resolución es arbitraria porque se funda en hechos no probados a lo largo de todo el proceso; la imputación oscila entre "transporte de autoremis" y se lo condena ignorando que nunca se probó que haya prestado ninguno de tales servicios. Además se omitió proveer el ofrecimiento de prueba realizado en el descargo afectando su derecho de defensa.

Asevera que el Acta presenta serios vicios que acarrean su nulidad: a) en ningún momento aporta datos que permitan probar que se haya prestado servicio de transporte alguno, ya que no individualiza a pasajero alguno, por lo que no se prueba su existencia, b) no tuvo en cuenta sus manifestaciones realizadas en el momento de los hechos respecto a la negativa de estar prestando servicio de transporte alguno.

Ofrece pruebas y mantiene reservas del caso federal y de recurrir ante la CIDDHH.

II. Delimitada de este modo la cuestión traída a conocimiento del Tribunal, corresponde, en los términos de los artículos 132 y 133 de la Ley XVI No 46, expedirse respecto de la admisibilidad del recurso intentado en razón de las normas aplicables al caso y hechos invocados.

En primer lugar, ha de señalarse que estamos ante una pretensión de modificación de resoluciones administrativas que, por su objeto, habilita la vía procesal adoptada.

A tal efecto, del análisis de la documentación solicitada -Expte. Administrativo S/N° relacionado con el dominio <PATENTE_DOMINIO> –Acta de Infracción No 66070-, surge que se encuentra cuestionado el acto definitivo adoptado por la municipalidad, en contra del derecho que invoca el presentante.

Documento anonimizado por AymurAI

Por otro lado, la demandada es la administración pública, Municipalidad de Comodoro Rivadavia, la resolución N° 65/24 no es reproducción de otra que haya causado estado y no coexiste con la presente otra vía jurisdiccional que permita la reparación del derecho que se alega lesionado.

Asimismo, la presentación es tempestiva teniendo en cuenta que la notificación de la Resolución No 65/24 fechada en julio de 2024 tuvo lugar el día 6 de agosto de 2024 (REC fs. 146) y el recurso fue presentado en fecha 28 de agosto del mismo año –fecha de ingreso del escrito 27/8/24 14:54 hs-; es decir, dentro del plazo previsto por el art. 136 de la Ley XVI-46.

En consecuencia, a los fines procesales, encontrándose reunidos los requisitos para la procedencia del recurso contencioso administrativo, en virtud de lo dispuesto por los artículos 132 a 134 y 136 de la ley XVI-46, corresponde declarar su admisibilidad, y correr el traslado a la contraria, conforme dispuesto en los artículos. 264, 265, 490 y concordantes del CPCC, aplicables por previsión del artículo 137 de la mencionada ley.

III. Por último, en atención a la remisión genérica que el artículo 137 de la Ley XVI No 46 hace al Código Procesal Civil, en ejercicio de las facultades previstas por el apartado e) del inciso 3 del artículo 34 del citado Código, se hace saber a las partes que el presente caso tramitará de conformidad con las previsiones del proceso sumario.

Por ello, la **Sala No 2** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial No II con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1. Declarar formalmente admisible el recurso contencioso administrativo interpuesto por la parte Comodoro Rivadavia, seis de mayo de 2026. actora (CRU-006536000000084187-2) contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

2. Hacer saber a las partes que el presente litigio tramitará de conformidad con las previsiones del proceso sumario.

Documento anonimizado por AymurAI

3. Correr traslado del recurso y prueba ofrecida a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, por el término de veinte (20) días.

4. Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° 345 DEL AÑO 2026
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Documento anonimizado por AymurAI